



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00424-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de enero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROCIO DEL PILAR GIL** contra **GUIOMAR STELLA VASQUEZ GARCES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ROCIO DEL PILAR GIL
Apoderado Demandante: FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandante desiste del interrogatorio de parte a la demandada, así como de la práctica de la prueba testimonial. Por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

Ahora bien, como quiera que no quedan pruebas por evacuar, amen que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora.

Sería el caso conceder el uso de la palabra a quién representara judicialmente a la parte accionada, de no ser porque, a pesar de estar notificada en legal forma, no constituyó apoderado judicial, luego se declara precluida la oportunidad para formular alegaciones por parte de la convocada a juicio

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante ROCIO DEL PILAR GIL en calidad de trabajadora y GUIOMAR STELLA VASQUEZ GARCES existió una vinculación contractual laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 01 de junio del año 2005 y el 09 de agosto del año 2014, en el marco del cual se desempeñó como auxiliar de cafetería, percibiendo una asignación equivalente al salario mínimo legal mensual vigente



SEGUNDO: CONDENAR a la demandada GUIOMAR STELLA VASQUEZ GARCES a pagar a la demandante ROCIO DEL PILAR GIL las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se indican:

- a. **\$ 5'150.133** (Cinco millones ciento cincuenta mil ciento treinta y tres pesos m/cte) por concepto de cesantías
- b. **\$618.016** (Seiscientos dieciocho mil dieciséis pesos m/cte) por concepto de intereses de cesantías
- c. **\$49'025.550** (Cuarenta y nueve millones veinticinco mil quinientos cincuenta pesos m/cte) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.

Todo lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO: ABSOLVER a la demandada respecto de las pretensiones alusivas al reconocimiento de intereses por mora

CUARTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$4'000.000 (Cuatro millones de pesos m/cte) en favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se interpone recurso de apelación frente a las determinaciones adoptadas, y que no concurre apoderado judicial que represente a la demandada, quien se encuentra notificada en legal forma de la existencia del presente trámite procesal en la forma en que se ha indicado en la parte considerativa de la presente providencia, no queda un camino distinto que declarar legalmente ejecutoriada la sentencia que el día de hoy se ha proferido.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la presente sentencia.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho el expediente para adoptar las determinaciones que al respecto correspondan.

.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:29:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceedeb76213262c5c21f4ba81323ff3beda056c1007abc35e4f51d79bc57bfac**
Documento generado en 03/02/2022 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>